



**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
 H. CONGRESO DEL  
 ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
 LXIV LEGISLATURA  
**COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y  
 PROGRAMACIÓN.**

RECIBIDO  
 17 JUN 2019  
 14.47

"AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA DE LA MUJER"  
 SECRETARÍA DE SERVICIOS  
 PARLAMENTARIOS

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
 LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO  
 13:20 hrs  
 Lic. Chirinos

DIRECCION DE APOYO  
 LEGISLATIVO

EXPEDIENTE No.: 71

DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN,  
 DE LA LXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL,  
 DEL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN, CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE SE DECLARA IMPROCEDENTE EXPEDIR UN DECRETO ESPECIAL PARA AUTORIZAR A LA SECRETARIA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO, PARA QUE ESTA A SU VEZ AUTORICE AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN BALTAZAR CHICHICAPAM, OCOTLÁN, UNA PARTIDA PRESUPUESTAL EXTRAORDINARIA; ASI MISMO ESTE H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA, NO TIENE LAS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES PARA AUTORIZAR AL CITADO AYUNTAMIENTO AMPLIACION A SU PRESUPUESTO DE EGRESOS O UNA PARTIDA EXTRAORDINARIA, PARA EL PAGO DE LAS DIETAS DE LA CIUDADANA JUANITA LÓPEZ LÓPEZ, DERIVADO DE LA SENTENCIA DICTADA EN EL EXPEDIENTE JDC/310/2018, ANTES C.A./186/2018, DEL ÍNDICE DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE OAXACA; Y, COMO CONSECUENCIA, SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE 71 DEL ÍNDICE DE LA LXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

HONORABLE ASAMBLEA:

Por acuerdo tomado el 19 de Junio del año 2019, en sesión por los ciudadanos Diputados integrantes de la Diputación Permanente, de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional de este Honorable Congreso del Estado, se ordenó



**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y  
PROGRAMACIÓN.**

*"AÑO POR LA ERRADICACION DE LA VIOLENCIA CONTRA DE LA MUJER"*

turnar a la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación el expediente supra indicado, del índice de la LXIV Legislatura Constitucional, del Congreso del Estado de Oaxaca, formado por el oficio sin número, de fecha 17 de Junio del año dos mil diecinueve, suscrito por el Ciudadano Licenciado Florencio San German Santiago, Presidente Municipal, Rosa San Juan Luis, Sindica Municipal del Ayuntamiento de San Baltazar Chichicapam, Ocotlán, Oaxaca, por el que solicitan a este H. Congreso del Estado la ampliación del presupuesto de egresos o una partida extraordinaria para el pago de una sentencia.

De la lectura, revisión y análisis realizada por los Diputados integrantes de la Comisión de Presupuesto y Programación de este Congreso del Estado al citado expediente, se pone a la consideración de la Honorable Asamblea el presente dictamen con proyecto de Acuerdo, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO:** Que mediante oficio LXIV/A.L./COM.PERM./1504/2019, de fecha 19 de junio del año 2019, suscrito por el licenciado Jorge Abraham González Illescas, Secretario de Servicios Parlamentarios de este Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, turna el expediente **71** a esta Comisión de Presupuesto y Programación, con el que remite el oficio sin número de fecha 17 de Junio del año dos mil diecinueve, suscrito por el Ciudadano Licenciado Florencio San German Santiago, Presidente Municipal, Rosa San Juan Luis, Sindica Municipal del Ayuntamiento de San Baltazar Chichicapam, Ocotlán, Oaxaca, por el que solicitan a este H. Congreso del Estado, la expedición de un decreto especial para el efecto de que la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca, autorice a este Ayuntamiento una partida presupuestal extraordinaria destinada exclusivamente



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

**COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y  
PROGRAMACIÓN.**

*"AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA DE LA MUJER"*

para el pago de dicha sentencia, así mismo solicitan a esta Legislatura que autorice y apruebe la ampliación del presupuesto de egresos o una partida extraordinaria para el ejercicio fiscal 2019 para el pago de la sentencia referida, al tenor de lo siguiente:

*"Con fundamento en los artículos 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 13 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, al respecto nos permitimos realizar las siguientes manifestaciones:*

- I. Hago de su conocimiento que el día catorce del presente mes y año que transcurre, le fue notificado al Ayuntamiento que representamos el acuerdo de fecha diez de junio del presente año, emitido por el Maestro Miguel Angel Carballido Díaz, Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, en relación a la sentencia dictada en el expediente JDC/310/2018 antes C.A./186/2018 del índice del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca.*
- II. En dicho acuerdo requieren al Ayuntamiento el pago total de la sentencia que asciende a un total de \$84,500.00 (ochenta y cuatro mil quinientos pesos 00/100 M.N.), el cual comprende el pago de la dieta correspondiente al año 2016.*
- III. En razón de lo anterior y en base a mayor ilustración a continuación se desglosan todas y cada una de las cantidades adeudadas.*

AYUNTAMIENTO DE SAN BALTAZAR CHICHICAPAM, OCOTLÁN,  
OAXACA, EXPEDIENTE JDC/310/2018 ANTES C.A. 186/2018,



**ADEUDO A JUANITA LÓPEZ LÓPEZ POR CONCEPTO DE DIETAS  
CORRESPONDIENTE AL AÑO 2016.**

MES	QUINCENA	MONTOS
ENERO	PRIMERA Y SEGUNDA	\$ 6,500.00
FEBRERO	PRIMERA Y SEGUNDA	\$ 6,500.00
MARZO	PRIMERA Y SEGUNDA	\$ 6,500.00
ABRIL	PRIMERA Y SEGUNDA	\$ 6,500.00
MAYO	PRIMERA Y SEGUNDA	
JUNIO	PRIMERA Y SEGUNDA	\$ 6,500.00
JULIO	PRIMERA Y SEGUNDA	\$ 6,500.00
AGOSTO	PRIMERA Y SEGUNDA	\$ 6,500.00
SEPTIEMBRE	PRIMERA Y SEGUNDA	\$ 6,500.00
OCTUBRE	PRIMERA Y SEGUNDA	\$ 6,500.00
NOVIEMBRE	PRIMERA Y SEGUNDA	\$ 6,500.00
DICIEMBRE	PRIMERA Y SEGUNDA	\$ 6,500.00
AGUINALDO	AÑO 2015 Y 2016	\$ 6,500.00
TOTAL		\$84,500.00

- IV. *Es importante mencionar que los ingresos propios, así como las aportaciones y participaciones municipales no alcanzan a cubrir dicha cantidad, además que el presupuesto que recibe el Ayuntamiento es insuficiente por lo que no cuenta con ninguna otra índole que le permita sufragar dicha sentencia y los recursos económicos referidos hay están debidamente autorizadas y etiquetas por esta Legislatura.*
- V. *Lo anterior tiene sustento en el artículo 13 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca, dispone que las participaciones que corresponden a los Municipios son inembargables no puede afectarse a fines específicos ni sujetos a retención.*



- VI. *En ese orden de ideas los artículos 9 y 49 de la Ley Federal de Coordinación Fiscal disponen que las participaciones y aportaciones federales que corresponden a las entidades federativas a los Municipios y al Distrito Federal son inembargables y que no pueden afectarse, gravarse ni retenerse.*

*Sirve de apoyo a lo anterior la jurisprudencia 2º. I ( 2011 ) ( 10º. ) emitido por la Segunda Sala del Alto Tribunal de México de rubro: "COORDINACION FISCAL LOS ARTÍCULOS 9º. Y 49 DE LA LEY RELATIVA QUE PREVÉN QUE LAS APORTACIONES Y PARTICIPACIONES FEDERALES SON INEMBARGABLES NO VIOLAN EL ARTÍCULO 123 APARTADO A FRACCIÓN XXIII, DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS".*

VII.- *Entonces destinar a otro fin los enteros económicos que no se encuentran contemplados en el presupuesto de egresos, traería consecuencias graves a la hacienda pública Municipal y a la prestación de servicios básicos de la comunidad, así como también al momento de fiscalización, esto sin contar que los suscritos sean sujetos a procedimientos por delitos e infracciones administrativas.*

VIII.- *Entonces destinar a otro fin los enteros económicos que no se encuentran contemplados en el presupuesto de egresos, traería consecuencias graves a la hacienda pública Municipal y a la prestación de servicios básicos de la comunidad, así como también al momento de la fiscalización, asimismo, implicaría desvío de recursos, y traería*



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

**COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y  
PROGRAMACIÓN.**

*"AÑO POR LA ERRADICACION DE LA VIOLENCIA CONTRA DE LA MUJER"*

*como consecuencia malversación de dinero público, esto sin contar que los concejales del municipio sean sujetos a procedimientos por delitos e infracciones administrativas, fiscales y hacendarias.*

*Por lo anterior, solicito a la Legislatura del Estado que expida un decreto especial para el efecto de que la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca, autorice exclusivamente para el pago de dicha sentencia misma que debe ser autorizada y agregado en el presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2019, y que será utilizado para el pago del monto total.*

*Es por ello que muy amablemente solicitamos a esa Legislatura que autorice y apruebe la ampliación del presupuesto de egresos y genere una partida presupuestal extraordinaria para el ejercicio fiscal 2019, para el pago de la sentencia referida.*

*..."*

**SEGUNDO.-** Habiéndose recibido en la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación el expediente citado y los documentos citados, se convocó a sesión de trabajo donde se dio vista de ello a los Diputados integrantes de esta Comisión, para el efecto que los mismos realizarán la revisión y análisis del contenido de este expediente.

**TERCERO.-** En consecuencia, para dar cumplimiento a lo peticionado a este H. Congreso del Estado de Oaxaca, en su escrito indicado en el antecedente primero del presente dictamen, las y los Diputados integrantes de la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación del Congreso del Estado de Oaxaca, realizaron sesión de trabajo y los mismos acordaron de conformidad con los siguientes:



**COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y  
PROGRAMACIÓN.**

*"AÑO POR LA ERRADICACION DE LA VIOLENCIA CONTRA DE LA MUJER"*

**CONSIDERANDOS:**

**PRIMERO:** Que este Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es competente para conocer y resolver del presente asunto, así mismo esta Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, tiene las atribuciones legales para dictaminar el citado caso, de conformidad con lo establecido por los artículos 65 fracción XXIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 42 fracción XXIII del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

**SEGUNDO:** En el expediente 71, del índice de la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, de la LXIV Legislatura Constitucional, del Congreso del Estado de Oaxaca, está formado por el oficio sin número de fecha 17 de Junio del año dos mil diecinueve, suscrito por el Ciudadano Licenciado Florencio San German Santiago, Presidente Municipal, Rosa San Juan Luis, Sindica Municipal del Ayuntamiento de San Baltazar Chichicapam, Ocotlán, Oaxaca, por el que solicitan a este H. Congreso del Estado, la expedición de un decreto especial para el efecto de que la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca, autorice a este Ayuntamiento una partida presupuestal extraordinaria destinada exclusivamente para el pago de dicha sentencia, así mismo solicitan a esta Legislatura que autorice y apruebe la ampliación del presupuesto de egresos o una partida extraordinaria para el ejercicio fiscal 2019 para el pago de la sentencia referida.

**TERCERO:** Del estudio y análisis al citado expediente esta Comisión Permanente considera que es improcedente dicha petición, toda vez que expresamente los Artículos 6 y 9 de la Ley de Coordinación Fiscal, y 13 de la Ley de Coordinación



para el Estado de Oaxaca, en donde se establece que las Participaciones, Aportaciones y sus accesorios que reciban los Municipios, **serán cubiertas en efectivo y no en obra, sin condicionamiento alguno, inembargables, no pueden afectarse a fines específicos, ni estar sujetas a retención**, ni gravarlas, ni afectarlas en garantía o destinarse a un mecanismo de fuente de pago, salvo lo que disponen el Artículo 4-A fracción I, 50, 51 y 52 de la Ley de Coordinación Fiscal, es decir, que esté autorizado por el Poder Legislativo del Estado e inscrita en el Registro de Obligaciones de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público.

Si para el presente caso el Honorable Ayuntamiento de Municipio de San Baltazar Chichicapam, Ocotlán, Oaxaca, no estableció en su presupuesto de egresos 2019 la previsión económica para hacer frente al pago de las dietas, es necesario que este Ayuntamiento realice las adecuaciones presupuestales procedentes en este ejercicio presupuestal o programe el pago en su presupuesto de egresos del año 2021. Esto en razón de que se trata de obligaciones emanadas de laudos o sentencias, como lo prevé el Artículo 43 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, en donde se otorga a los Ayuntamientos la siguiente atribución:

"LXV.- Presupuestar de forma inmediata y transparente, la partida que cubra el pago de las obligaciones condenadas en sentencias o laudos."

Así mismo, el artículo 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, en su fracción III, **señala que no deberá retenerse o invertirse para fines distintos a lo establecido en el Presupuesto de Egresos.**

**CUARTO.-** Además, esta dictaminadora considera importante no violentar el orden constitucional, ni invadir el ámbito de atribuciones que le confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos a los Municipios. Para ello, es necesario





EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

**COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y  
PROGRAMACIÓN.**

*"AÑO POR LA ERRADICACION DE LA VIOLENCIA CONTRA DE LA MUJER"*

establecer que los Municipios, a través de sus Ayuntamientos, tienen facultades expresas para el libre manejo de su hacienda pública, lo que materializan mediante la implementación de un sistema de planeación democrática que los lleva a establecer los presupuestos públicos de ingresos y de egresos, esto, previos los estudios de la información que genera su sistema de contabilidad gubernamental y el análisis de su contexto social y económico, que les permitirá generar los planes y programas públicos anuales, así como cumplir con los servicios públicos que por mandato legal debe de prestar el Municipio. Bajo este contexto constitucional, cada año, el presupuesto de egresos será aprobado por los Ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles y deberán incluir en los mismos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales de todas las modalidades de pago, sujetándose a lo dispuesto en los Artículos 115 fracción IV y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 113 párrafo segundo, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 2, 43 fracciones XXIII, LXIV y LXV de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca.

**QUINTO.-** También, resulta necesario señalar, que los Ayuntamientos cada año mediante estudios financieros, determinan sus participaciones municipales, su capacidad recaudatoria y la obtención de otros ingresos, lo que es llevado a su Ley de Ingresos Municipales del año que corresponda, para que con base en ello determine su presupuesto de egresos con el que hará frente a sus obligaciones ordinarias y extraordinarias que le demanda la hacienda pública municipal, de conformidad con el Artículo 43 Fracción XXIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; luego entonces, el Ayuntamiento de San Baltazar Chichicapam, Ocotlán, Oaxaca, cada año, debió de incluir en el Presupuesto de Egresos de ese Municipio las remuneraciones que deben pagarse a cada uno de los integrantes del



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

**COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y  
PROGRAMACIÓN.**

*"AÑO POR LA ERRADICACION DE LA VIOLENCIA CONTRA DE LA MUJER"*

Ayuntamiento y demás servidores públicos del Municipio, respetando los principios de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, establecidos en el artículo 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y el Artículo 43 Fracción LXIV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

**SEXTO.-** Aunado a lo anterior, también es necesario precisar que el Ayuntamiento de conformidad con los Artículos 1, 2 inciso a), de la Fracción II, del artículo 61 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable, tiene la obligación de realizar los registros de todos los eventos económicos que afecten la hacienda pública municipal, incluyendo en ello, todas las operaciones presupuestarias, contables, financieras y administrativas de los ingresos, egresos, activos, pasivos, patrimoniales y demás eventos económicos. Luego entonces, es de entenderse que el Ayuntamiento debió de incluir cada año el importe de las dietas en su presupuesto de egresos que reclaman los actores, esto realizando los registros en el sistema de contabilidad gubernamental, tanto en las etapas presupuestales, como el reconocimiento de los pasivos pendientes de pago por dietas devengadas como es el caso de la ciudadana **JUANITA LÓPEZ LÓPEZ**, concejales integrantes del citado Ayuntamiento en el periodo que refiere la resolución del Tribunal de la causa.

Por lo tanto, si dichos montos dejaron de pagarse a persona alguna por existir un litigio en el Tribunal Estatal Electoral de Oaxaca, **es de entenderse que los importes autorizados en el Presupuesto de Egresos no fueron ejecutados**, existiendo un devengo contable del presupuesto autorizado debidamente registrado en la contabilidad gubernamental, pero esos importes quedaron pendientes de pago, es decir no avanzó en el momento contable **y el dinero debió de haberse**



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

**COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y  
PROGRAMACIÓN.**

*"AÑO POR LA ERRADICACION DE LA VIOLENCIA CONTRA DE LA MUJER"*

quedado en la cuenta bancaria propiedad del Municipio de San Baltazar Chichicapam, Ocotlán, Oaxaca, con el debido reconocimiento en la contabilidad como un PASIVO pendiente de pago a que se refiere la sentencia del citado Tribunal electoral.

**SÉPTIMO.-** En atención a lo anterior, es de entenderse que las facultades para el manejo de la hacienda pública municipal, están expresamente conferidas por la Constitución General de la República, la Constitución local y la Ley Orgánica Municipal, para el Ayuntamiento del Municipio, pues en los citados preceptos legales, este órgano de autoridad colegiado tienen facultades expresas para la integración y autorización de su Presupuesto público anual del Municipio, para la administración y manejo del gasto público y para realizar el registro de todas sus operaciones y eventos económicos en su sistema de contabilidad gubernamental; luego entonces, las facultades legales son expresas para la libre administración de la hacienda pública municipal son para el Ayuntamiento del Municipio y no para el Congreso del Estado de Oaxaca y por lo tanto, no puede emitir un decreto especial para que la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, autorice a este Ayuntamiento una partida presupuestal extraordinaria, ni tampoco este H. Congreso del Estado tiene las facultades Constitucionales y Legales para autorizar y aprobar la ampliación del presupuesto de egresos y genere una partida presupuestal extraordinaria para el ejercicio 2019, pues de hacerlo, esta Soberanía popular violentaría el orden constitucional y excedería su funciones constitucionales.

**OCTAVO.-** Por lo antes expuesto en los considerandos *TERCERO, CUARTO, QUINTO, SEXTO Y SÉPTIMO*, esta Soberanía da cumplimiento a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, toda vez que en el párrafo tercero



del Artículo 2º. establece **“que el Poder Público y sus representantes solo pueden hacer lo que la Ley les autoriza y deben hacer, lo que la Ley les ordena”**.

**NOVENO.-** Conforme a lo ya analizado en los considerandos del presente dictamen, y para no violentar el orden constitucional, el H. Congreso del Estado no puede interferir en las atribuciones propias del Ayuntamiento del Municipio y en todo tiempo debe de respetar el libre manejo de la hacienda pública municipal por este último, por lo tanto, esta Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, determina que se declara improcedente expedir un decreto especial para autorizar a la Secretaria de Finanzas del Gobierno del Estado, para que esta a su vez autorice al Ayuntamiento del Municipio de San Baltazar Chichicapam, Ocotlán, una partida presupuestal extraordinaria; así mismo este H. Congreso del Estado de Oaxaca, no tiene las facultades constitucionales y legales para autorizar al citado Ayuntamiento ampliación a su presupuesto de egresos o una partida extraordinaria, para el pago de las dieta de la ciudadana Juanita López López, derivado de la sentencia dictada en el expediente JDC/310/2018, antes C.A./186/2018, del índice del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca; y como consecuencia de ello, se da por total y definitivamente concluido el presente asunto y se ordena el archivo definitivo del expediente número 71 del índice de la LXIV Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca.

Por lo expuesto y fundado, esta Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, propone al pleno Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el acuerdo siguiente:



**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y  
PROGRAMACIÓN.**

*"AÑO POR LA ERRADICACION DE LA VIOLENCIA CONTRA DE LA MUJER"*

La LXIV Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, emite el siguiente:

**ACUERDO:**

PRIMERO.- Se declara improcedente expedir un decreto especial para autorizar a la Secretaria de Finanzas del Gobierno del Estado, para que esta a su vez autorice al Ayuntamiento del Municipio de San Baltazar Chichicapam, Ocotlán, una partida presupuestal extraordinaria; así mismo este H. Congreso del Estado de Oaxaca, no tiene las facultades Constitucionales y Legales para autorizar al citado Ayuntamiento ampliación a su presupuesto de egresos o una partida extraordinaria, para el pago de las dietas de la ciudadana Juanita López López, derivado de la sentencia dictada en el expediente JDC/310/2018, antes C.A./186/2018, del índice del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- El presente asunto se da por total y definitivamente concluido, ordenándose el archivo definitivo del expediente número 71, del índice de la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, de la LXIV Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca.

TERCERO.- Para todos los efectos legales a que haya lugar, comuníquese el presente acuerdo al H. Ayuntamiento de San Baltazar Chichicapam, Ocotlán, Oaxaca.

**TRANSITORIO:**

ÚNICO.- El presente acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su aprobación.



**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y  
PROGRAMACIÓN.**

*"AÑO POR LA ERRADICACION DE LA VIOLENCIA CONTRA DE LA MUJER"*

En San Raymundo Jalpan, Distrito del centro, Oaxaca, a los tres días del mes de  
Abril del año 2020.

**LA COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN.**

DIP. MAURO CRUZ SANCHEZ  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN.

DIP. GUSTAVO DIAZ SANCHEZ.

DIP. GLORIA SANCHEZ LOPEZ.

DIP. FREDIE DELFIN AVENDAÑO.

DIP. AURORA BERTHA LOPEZ  
ACEVEDO.

NOTA: Las presentes firmas pertenecen expediente 71 del índice de la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, de la LXIV Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca,